

Derecho como una «historia total», esta fuente del conocimiento del pasado no puede ser ignorada por los historiadores del Derecho.

Los trabajos preparatorios para la edición de los Sínodos españoles se iniciaron hace ya algún decenio en el Seminario Diocesano de Vitoria, bajo la dirección del profesor don José Zunzunegui; la muerte de este ilustre historiador en 1974 vino a interrumpir el proyecto.

Dos años más tarde en el *V Congreso de Historia del Derecho Canónico de la Edad Media*, el profesor Antonio García y García recogía la idea y presentaba el plan del presente *Synodicon Hispanum* que aprobado por los presentes quedó encomendado en su realización al ilustre profesor salmantino.

Con la cooperación de un equipo de hasta 40 investigadores y con el tesón y la laboriosidad sobre todo del director del proyecto éste ha avanzado rápidamente y hoy nos ofrece el primer volumen con los sínodos de las diócesis gallegas: Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago de Compostela y Tuy; en los ocho restantes irán apareciendo los de Portugal y los de los otros reinos ibéricos de la España actual conforme al siguiente plan: II Portugal, III Asturias y León, IV Extremadura, V Castilla, VI Andalucía y Canarias, VII Valencia, VIII Aragón y Navarra, IX Cataluña y Baleares.

El *Synodicon Hispanum* nos ofrece un texto críticamente depurado con dos aparatos, crítico y de fuentes, para una mejor y más exacta valoración del mismo. El primer volumen, el correspondiente a Galicia, comprende el texto de 61 sínodos y la noticia de otros 32 de los que no se conoce el texto.

También en este primer volumen se nos dan a conocer las normas o criterios editoriales a tenor de los cuales se ha elaborado la presente obra agrupados en torno a los tres temas principales: texto, aparato de fuentes y aparato crítico.

Estamos, pues, ante una gran edición de los sínodos diocesanos españoles hecha con todo rigor crítico que nos colocará en cabeza de la investigación y edición de esta importantísima clase de fuentes documentales históricas en la que ya nos habían precedido Inglaterra y Polonia, pero que no dudamos serán igualadas y superadas cuando el *Synodicum Hispanum* nos haya ofrecido los nueve volúmenes, el segundo de los cuales se halla ya en pruebas de imprenta.

GONZALO MARTÍNEZ-DÍEZ, S. I.

Synodicon hispanum 2: Portugal, por F. CANTELAR RODRÍGUEZ, A. de Jesus da COSTA, A. GARCÍA y GARCÍA, A. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ e I. da Rosa PEREIRA, dirigido por A. GARCÍA y GARCÍA (Biblioteca de Autores Cristianos; Madrid 1982). xxix-516 págs.,

Se trata del segundo volumen de la colección *Synodicon hispanum*. En él se recogen 73 sínodos portugueses: 28 de Braga, 13 de Lisboa, 11 de Porto, 8 de Evora, 4 de Coimbra(uno de éstos al final, en *addenda*, dado

que fue localizado cuando el libro estaba ya impreso), 4 de Valença do Minho, 2 de Lamego, 2 de Viseu, 1 de Guarda. Sólo de 29 de ellos se conserva el texto sinodal, que aquí se edita. De los 44 restantes se tiene conocimiento documentado de su celebración y, en algunos casos, se conservan fragmentos o noticias de su contenido. Casi la mitad de estos sínodos (el 43,83 por 100, concretamente) se celebraron a lo largo del siglo XIV.

El hecho de que en esta colección figuren también los sínodos celebrados en diócesis portuguesas no debe extrañarnos. La explicación es convincente. En la introducción general al primer volumen, aparecido en 1981, se matizaba así: «No creemos mayormente necesario justificar la inclusión de Portugal en este *Synodicon hispanum*. La Hispania medieval no estaba circunscrita a ninguno de los reinos o estados de entonces ni de ahora» (p. XIII). En el prólogo a este segundo volumen se analiza más detalladamente la interdependencia de las diversas diócesis de la Península Ibérica y particularmente de las diócesis portuguesas con sus limítrofes gallegas y castellano-leonesas. No se incluyen los sínodos portugueses celebrados en el siglo XVI (excepto, por motivos especiales, el de Braga de 1505), al no ser aplicables a ellos las razones antes apuntadas.

La transcripción de los textos sinodales, así como las introducciones al conjunto de sínodos de cada diócesis y a cada sínodo en particular, se han encomendado con muy buen criterio a dos expertos investigadores portugueses, conocidos precisamente por la particular atención que han venido prestando, dentro de su fructífera labor investigadora, al tema de la historia sinodal de las diócesis portuguesas: Dr. Avelino de Jesús da Costa, catedrático de la Universidad de Coimbra, y Dr. Isaías da Rosa Pereira, catedrático de la Universidad de Lisboa. El primero se ha ocupado de los sínodos siguientes: Braga, 11-13, 15-21, 23-26; Coimbra, 1-2, 4; Porto, 1-9; Valença do Minho, 1-4; Viseu, 1. El Dr. Isaías ha preparado los restantes: Braga, 1-10, 14, 22, 27-28; Coimbra, 3; Evora, 1-8; Guarda, 1; Lamego, 1-2; Lisboa, 1-13; Porto, 10-11; Viseu, 2.

El aparato crítico y el aparato de fuentes, así como la revisión editorial, la corrección de pruebas y los índices (onomástico, toponímico, temático y sistemático) han corrido por cuenta del equipo de trabajo que, bajo la dirección de A. García y García, se ha hecho cargo de la edición de este volumen. La obra, a pesar de estar elaborada en equipo, resulta absolutamente homogénea, como si realmente se tratara de la obra de un solo autor. En este caso, el trabajo en equipo se ha realizado a la perfección, afortunadamente. En la elaboración se han seguido los criterios adoptados en su momento para el conjunto del proyecto y que se aplicaron ya al primer volumen.

La edición ha contado con el patrocinio de dos conocidas instituciones culturales portuguesas con sede en Lisboa: la Fundação Calouste Gulbenkian y el Centro de Estudos de Historia Eclesiástica.

Los estudiosos de temas históricos, en general, y los medievales, en particular, recibirán con alegría este segundo volumen aparecido al año

de la publicación del primero, en evidencia de que el importante proyecto de editar al completo los sínodos medievales hispanos de que se tiene noticia avanza a buen ritmo.

J. M. SOTO RÁBANOS

HELLEGEN-COUPERUS, Olga Eveline: *Testamentary Succession in the Constitutions of Diocletian* (Uitgeverij Terra, Zutphen, 1982). 231 págs.

Es una tesis doctoral dirigida por Hans Ankum y leída en la Universidad de Amsterdam.

Es propósito de la autora comprobar hasta qué extremo las abundantes constituciones de Diocleciano (emp. 284-305) siguen el derecho clásico.

Discrepa en cierto modo de los conocidos trabajos de Taubenschlag y de Amelotti influidos por la idea de que la actitud de Diocleciano para con el derecho «privado» es semejante a la que tiene respecto al «público». Y en la línea de los trabajos más recientes sobre el Derecho romano desde la muerte de Alejandro Severo hasta Diocleciano mantiene que, en cuanto al derecho «privado», las constituciones apenas discrepan del derecho clásico. Diocleciano cambia, en efecto, la ordenación política y administrativa, pero, a diferencia de Adriano, no innova el sistema de fuentes.

De entre las 1.200 constituciones dioclecianeas, la autora centra su interés en las referentes a la sucesión testamentaria comparándolas con el derecho clásico que nos es bien conocido. Reconstruye el *casus* en muchos de los rescriptos. Ofrece textos paralelos de juristas clásicos, de emperadores anteriores e incluso de Justiniano. Completa la exégesis evaluando el rescripto al cotejarlo con el derecho clásico anterior. Agrupa las constituciones (casi todas rescriptos) en tres capítulos: I. Derecho testamentario en general. II. Contenido de los testamentos. III. Restricciones a la libertad de testar.

Confirma acertadamente que, si bien Diocleciano es un gran organizador, apenas interfiere en los trabajos propiamente jurídicos de la cancillería. Para tres cuartas partes de las constituciones estudiadas aduce textos paralelos de los juristas clásicos o decisiones imperiales anteriores a Diocleciano. En el cuarto restante es posible comparar y contrastar indirectamente las decisiones de los juristas de la cancillería de Diocleciano con los principios del Derecho clásico. Se aprecia una notoria continuidad, como ya indicaba, entre otros, Albertario, que hablaba de la «classicità» de Diocleciano. Ahora bien, la continuidad va por vías de la cognición oficial, sin fórmulas. Es una praxis burocrática *secundum formam iuris*, pero no animada ya por una verdadera jurisprudencia al modo clásico.

JESÚS BURILLO